



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201500844-00
Demandante:	Francisco Javier Moreno Riveros
Demandado:	Nación- Rama Judicial y Otros.
Asunto:	Traslado liquidación gastos

Teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, se dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

Por otro lado, con escrito de 27 de mayo de 2022, presentado por la Gestora Profesional del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMIENTO 4**, administrado por la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, y actuando mediante poder conferido a ARITMETIKA S.A.S., informa la cesión de los derechos económicos reconocidos en el fallo condenatorio emitido dentro del proceso de la referencia.

Previo a decidir sobre lo solicitado, el Despacho considera necesario contar con los siguientes documentos, los cuales deben ser aportados por la parte interesada, así:

- 1.- Certificación de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas intervinientes en el contrato de cesión.
- 2.- Poder otorgado por el beneficiario de la condena, en caso que la cesión del crédito se haya realizado a través de apoderado.
- 3.- Contrato de cesión de crédito.
- 4.- Certificación sobre cumplimiento de la condición que se menciona en el Acto Administrativo emitido por la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, el cual requiere que “*el cesionario **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMIENTO 4**, administrado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA** – Gestor Profesional sociedad **ARITMETIKA S.A.S.**, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, deberá radicar, original del paz y salvo y copia de la transferencia electrónica con resultados exitosos, suscrito por los cedentes, o por apoderado debidamente facultado para suscribir dicho documento, a favor del cesionario por concepto del pago de la contraprestación pactada, documento que deberá ser autenticado ante la Notario Público, so pena de dejar sin efectos la aceptación y reconocimiento del precitado contrato de cesión.*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **SOLICITAR** al apoderado interesado que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la documentación e información referida en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

TERCERO: Por **SECRETARÍA**, una vez en firme la liquidación y previa solicitud del interesado, expedir copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado

respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Parte demandante: juridicaempresarial@gmail.com ; taraujo@aritmética.com.co ; jrangel@aritmética.com.co ; juridica@conactivos.com.co ; vchaves@aritmética.com.co ; notificacionesentencias@aritmética.com.co ; sdager@aritmética.com.co ; spnino@aritmética.com.co ;
Parte demandada: jur.notificaciones@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jadazat@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d807dd0b6ac58e2fc6896297c0f4759bd861b3fa1db24b827ddc5bab7566f1**
Documento generado en 12/10/2022 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>